

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

| | |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL – R.C.E. |
| DEMANDANTE | AIRTRANS COLOMBIA S.A.S. |
| DEMANDADOS | NELSON DAVID LONDOÑO VILLADA BANCOLOMBIA S.A. LOGISTICA DE TRANSPORTES LOPEZ MOLINA S.A.S. MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |
| RADICACION | 05001-31-03-008-2023-00183-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| INTERLOCUTORIO | 411 |
| ASUNTO | AUTO DEMANDA |

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se encuentra ajustada a las formalidades prescritas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual que instaura AIRTRANS COLOMBIA S.A.S. contra NELSON DAVID LONDOÑO VILLADA, BANCOLOMBIA S.A., LOGISTICA DE TRANSPORTES LOPEZ MOLINA S.A.S. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP, o en concordancia del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada CAROLINA OSORIO LONDOÑO portadora de la T.P. 170.381 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 74 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

Página 1 de 2

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)